

La comunidad jurídica acoge con satisfacción las sentencias del Tribunal General de la Unión Europea de 29 de septiembre de 2021 como una importante contribución al respeto de la legalidad internacional y los derechos de los pueblos a la autodeterminación

En consonancia con sentencias anteriores dictadas por el Tribunal de Justicia de Unión Europea (TJUE), el Tribunal General de la UE anuló, mediante dos sentencias dictadas el 29 de septiembre de 2021, las decisiones del Consejo por las que se concluían los nuevos acuerdos UE-Marruecos explícitamente aplicables a la zona bajo ocupación marroquí del Sahara Occidental.

Estas sentencias no tienen precedentes ya que es la primera vez que el juez europeo acepta anular decisiones que concluyan un acuerdo internacional, a solicitud de un solicitante ordinario, en el contexto de una apelación directa iniciada por un movimiento de liberación nacional que representa a un pueblo colonial. refugiados y ocupados, con derecho a la autodeterminación y la independencia.

I - Antecedentes

Como recordatorio, en 2016, bajo los términos de una sentencia particularmente explícita, el TJUE, reunido en una gran sala, dictaminó que los acuerdos UE-Marruecos son inaplicables al territorio saharauí, recordando que, en aplicación de los principios de autodeterminación y del efecto relativo de los tratados, el Sáhara Occidental tiene un estatus separado y diferenciado con respecto al territorio marroquí y que el pueblo saharauí, representado por el Frente POLISARIO, constituye un tercer sujeto en las relaciones UE-Marruecos, cuyo consentimiento s 'impone para cualquier acuerdo internacional aplicable a su territorio nacional, independientemente de los supuestos beneficios.

En 2018, el TJCE ha extendido la solución al espacio marítimo del Sahara Occidental, sosteniendo que las aguas saharauis no están bajo la soberanía del Reino de Marruecos o su jurisdicción bajo el Derecho del Mar.

Sin embargo, los acuerdos fueron renegociados incluyendo explícitamente a los saharauis. territorio bajo ocupación marroquí y sobre la base de una "consulta de las poblaciones interesadas" - en realidad compuesta únicamente por entidades puestas bajo el control de las autoridades marroquíes - con el fin de demostrar los "beneficios".

Una vez más, el Frente POLISARIO, actuando en en nombre del pueblo saharauí, se vio obligado, por tanto, a recurrir a los tribunales europeos para obtener el respeto de los derechos soberanos de su pueblo.

II - Las sentencias del Tribunal General de 29 de septiembre de 2021

Si bien los líderes europeos y la Comisión habían fallado, el Tribunal General salva el honor de la Unión Europea y hace justicia al pueblo saharauí. Las sentencias del 29 de septiembre de 2021 refuerzan y consolidan los logros de 2016 y 2018.

1 - El Frente POLISARIO sujeto a derecho con capacidad para demandar

Así, en cuanto a la personalidad jurídica del Frente POLISARIO, citando la jurisprudencia del TJUE aplicable a sujetos de derecho internacional, el Tribunal General subraya que el Frente POLISARIO "ha contraído una serie de compromisos en virtud del derecho internacional en su calidad de representante del pueblo del Sáhara Occidental", incluido el acuerdo de paz con Mauritania y los acuerdos celebrados con Marruecos, y que, el 23 de junio de 2015, logró adherirse válidamente a los Convenios de Ginebra de 1949, en su calidad de movimiento de liberación nacional. Asimismo, si bien la sentencia de 2016 ya se refería a la resolución 34/37 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Tribunal observa que el Frente POLISARIO, actuando en nombre del pueblo saharauí, representa al Sáhara Occidental, como miembro asociado de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para África. .

Observando que las instituciones de la Unión han "tomado nota" de la representatividad del Frente POLISARIO, al que tratan como un interlocutor legítimo con respecto a la cuestión del Sáhara Occidental, la Corte General considera que el Frente POLISARIO está "reconocido en el ámbito internacional nivel como representante del pueblo del Sáhara Occidental", lo que le da la capacidad de emprender acciones legales ante los tribunales de la Unión Europea. Además, el Tribunal enfatiza que el derecho a la tutela judicial efectiva del pueblo saharauí requiere el reconocimiento de la capacidad jurídica del Frente POLISARIO porque es el único que emprende acciones legales para defender los derechos de este pueblo.

2 - El Frente POLISARIO, que representa al pueblo saharauí en todos los aspectos del derecho a la autodeterminación

De manera similar, en cuanto a la admisibilidad, el Tribunal recuerda que cualquier acuerdo internacional aplicable al Sáhara Occidental, y sus recursos naturales, afecta los derechos de los saharauíes. personas y requiere su consentimiento. En consecuencia, la decisión de celebrar tal acuerdo afecta al Frente POLISARIO como único representante legítimo de este pueblo.

En este contexto, el Tribunal consagra la dimensión "marítima" del derecho a la libre determinación. Así, de acuerdo con el derecho internacional del mar, interpretado a la luz de la ley de descolonización, el pueblo saharauí tiene derechos soberanos sobre los recursos pesqueros del Sáhara Occidental, cuya explotación requiere su consentimiento. Asimismo, el Tribunal recuerda que, independientemente de los fallos del Reino de España, potencia administradora que había dimitido del Sáhara Occidental, el Frente POLISARIO representa al pueblo saharauí en todos los aspectos de su derecho a la libre determinación y la independencia.

Por tanto, el Tribunal confirma la admisibilidad del Frente POLISARIO para actuar ante los tribunales europeos para defender los derechos soberanos del pueblo saharauí, frente a cualquier acto jurídico de la Unión Europea que afecte al Sáhara Occidental y sus recursos naturales.

3 - El consentimiento como único criterio jurídico aplicable

En el fondo, como era de esperar, el Tribunal retoma el análisis de las sentencias de 2016 y 2018. Destacando que el derecho internacional aplicable a la cuestión saharauí, según la

interpretación de la Corte, incluye "claros , obligaciones precisas e incondicionales "que deben ser observadas por las instituciones de la Unión Europea, la Corte considera que el Frente POLISARIO, como representante del pueblo saharauí, es el único capaz de impugnar válidamente la legalidad de las decisiones del Consejo para concluir el acuerdos controvertidos con respecto a los principios de libre determinación y el efecto relativo de los tratados.

En lo que respecta, en particular, al requisito del consentimiento, que deriva del principio del efecto relativo de los tratados, el Tribunal recuerda que este consentimiento debe ser "explícito" para cualquier acuerdo que imponga obligaciones al pueblo saharauí, pero también "Libre y auténtica ", de conformidad con el derecho a la autodeterminación.

Asimismo, el Tribunal General de la Unión Europea rechaza categóricamente las "consultas" organizadas por la Comisión, por carecer de valor legal. De hecho, las "consultas con las poblaciones interesadas" que tienen como objetivo, en el mejor de los casos, generar una "opinión predominantemente favorable", de ninguna manera pueden reemplazar el "consentimiento" del "pueblo" saharauí. Con su análisis, el Tribunal confirma una vez más que el pueblo saharauí constituye un pueblo al igual que los pueblos belga, francés o español.

En cuanto a los "beneficios", el Tribunal los rechaza definitivamente. De acuerdo con el párrafo 106 de la sentencia Conseil / Front POLISARIO de 2016, el único criterio aplicable es el consentimiento del pueblo saharauí, precisando que, en su dictamen legal de 29 de enero de 2002, el asesor legal de la ONU ya tenía como objetivo el cumplimiento de la voluntad de este pueblo como condición previa para cualquier actividad que se desarrolle en el territorio. En cuanto a la teoría de la administración "de facto" inventada por la Comisión Europea, que es solo un circunloquio para acomodar la ocupación marroquí del Sáhara Occidental, el Tribunal juzga que, "[en] cualquier caso, incluso admitiendo que el Reino de Marruecos desempeñaría el papel de potencia administradora "de facto" con respecto al Sáhara Occidental, esta circunstancia no puede necesariamente privar del consentimiento del pueblo de este último al acuerdo controvertido, teniendo en cuenta su derecho a la libre determinación y de la aplicación del principio del efecto relativo de los tratados".

III - El alcance de las sentencias: la necesidad de un uso riguroso del lenguaje jurídico

El futuro nos dirá si el Consejo respeta tanto las sentencias del juez de la Unión Europea como el Estado de derecho o decide recurrir las sentencias del Tribunal para ganar tiempo ante un desenlace que parece inevitable.

Por su parte, la comunidad jurídica acoge con agrado las sentencias del Tribunal como una importante contribución al respeto de la legalidad internacional y los derechos de los pueblos a la libre determinación.

Es lamentable que la Comisión se haya alineado con el punto de vista de las autoridades marroquíes al diluir los conceptos y al intentar justificar la participación ilegal de la Unión Europea en la ocupación del Sáhara Occidental. Rechazando esta retórica sesgada, la Corte Europea recuerda la imperiosa necesidad de un lenguaje riguroso, respetuoso de las categorías legales.

Por tanto, el Sáhara Occidental es la antítesis de un territorio "en disputa". Como dictaminó la Corte en 2016, al ser un territorio no autónomo que figura en la lista elaborada por las Naciones Unidas, el territorio saharauí tiene un estatus separado y distinto, excluyendo toda la soberanía marroquí, incluidas las fronteras. Internacional se estableció a principios del siglo XX.^{siglo} por una serie de acuerdos entre las antiguas potencias coloniales.

Asimismo, la única forma aceptable de referirse al pueblo saharauí es designarlo como "pueblo colonial" como los demás pueblos, ya sea que estén estructurados en estados o si el proceso de descolonización de su territorio ha quedado incompleto. Por el contrario, cualquier otra denominación como la expresión "poblaciones afectadas" constituye una violación del derecho a la unidad nacional del pueblo saharauí, mientras que el uso del término "población indígena" no refleja su derecho. A la libre determinación y la independencia.

Finalmente, el pueblo saharauí, que tiene derechos soberanos con respecto a su territorio nacional y sus recursos naturales, debe consentir en cualquier actividad económica o de otro tipo relacionada con el Sáhara Occidental. Sin embargo, este consentimiento, que debe ser libre y auténtico para que sea válido, sólo puede ser expresado por el Frente POLISARIO, como señala el Tribunal, por ser el único representante de este pueblo reconocido internacionalmente.

Estos tres datos legales -el Frente Polisario como único representante del pueblo saharauí, el respeto al requisito del consentimiento y el derecho de este pueblo a disponer de sí mismo- constituyen el marco intangible aplicable a la cuestión saharauí. Este marco se aplica a todos, ya sea la Unión Europea o empresas extranjeras, incluidas las marroquíes, que deben obtener la autorización del Frente POLISARIO, como expresión del consentimiento del pueblo. Los saharauíes a sus actividades en el Sáhara Occidental, o irse de este territorio.